

Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos del Código Financiero, Código de Derechos y Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz

Con fecha 18 de diciembre de 2014 se publicó en la Gaceta legislativa del Estado de Veracruz el proyecto de decreto a través del cual se proponen cambios al Código Financiero para el Estado de Veracruz. En este sentido, se modifican situaciones relativas a dictámenes de contribuciones estatales y en particular del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, entre las modificaciones se destacan las siguientes:

Registro público de Contadores Públicos

Se propone incluir el registro público de contadores públicos autorizados para dictaminar impuestos estatales.

Esta medida se considera necesaria para darle certeza a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así también le permitirá a la autoridad tributaria local ejercer una mayor fiscalización no solo a los contribuyentes sujetos del impuesto, sino también a los Contadores Públicos, haciéndolos sujetos



de cumplimiento de diversos requisitos.

Lo anterior también va a incidir en el correspondiente cobro de derechos propuesto en la reforma del Código de Derechos para el Estado de Veracruz, el cual contempla en su articulado el cobro de derechos de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 16. (...)

A. (...)

I. Por la emisión de constancias de cumplimiento de obligaciones fiscales:

10 Salarios mínimos

II. Por la emisión de constancias de registro de contador público autorizado:

23.5 salarios mínimos

Integración del fondo de ahorro a la base del Impuesto

Derivado de la jurisprudencia que la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió en 2011, se establece que el fondo de ahorro es una prestación extralegal que se integra con las aportaciones que realizan tanto el patrón como el trabajador, y que las cantidades aportadas por el patrón al fondo de ahorro constituyen "beneficios económicos" que incrementan el salario del trabajador.

En consecuencia, el fondo de ahorro forma parte integrante del salario del trabajador únicamente respecto de las aportaciones realizadas por el patrón, las que causan un incremento en el patrimonio debido a que tienen la naturaleza de un ingreso para el trabajador.

Para efectos de seguridad social esto no tiene efecto ya que el artículo 27 de la Ley del Seguro Social, en su fracción II expresamente establece la regla para la integración de este concepto.

No obstante lo anterior, el artículo 103 fracción I, inciso a) del Código Financiero para el Estado de Veracruz, establece actualmente como exentas del pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, las erogaciones que efectúan los patrones por concepto de aportaciones al fondo de ahorro por lo que se considera necesario eliminar tal referencia, para no contradecir la jurisprudencia emitida por el Máximo Tribunal de nuestro país.

EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio sólo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 25,000 talentosos profesionales de impuestos, en más de 135 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo dondequiera usted se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite

www.ey.com/mx

© 2014 Mancera, S.C.
Integrante de EY Global
Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.